

Art. 10. Los comisionados tomarán nota de las casas *habitables* de su demarcacion aun cuando se hallen entonces desocupadas; de las que se estan *construyendo ó redificando*, y de las *arruinadas*. Deben incluirse en estas tres clases de casas las que esten unidas á las iglesias para viviendas de sus ministros ó subalternos, ó á los edificios públicos para habitacion de sus empleados, siempre que tenga entrada separada é independiente de la principal del edificio.

#### CAPITULO IV.

##### ESPLICACION DE LA PLANTILLA NUM. 1.º DE LA RELACION DOMICILIARIA.

Art. 1.º Para llenar la primera columna de esta plantilla, destinada á los nombres de los vecinos y de los individuos de sus familias, se tendrá presente que han de contarse como un vecino todos los individuos que tienen una misma mesa y hogar, á saber:

1.º Todas las personas que viven en una misma habitacion dependientes de su cabeza.

2.º Las que vivan en habitacion separada, aunque sean solas.

3.º Los matrimonios, aunque vivan con otra familia y dependan de ella bajo cualquier concepto, pues cada matrimonio con familia propia ó sin ella constituye un vecino por separado.

4.º Las personas sueltas que habitan en fondas, posadas y hospedajes, sin mantener casa y familia en otra parte, se consideran tambien como diversos vecinos.

5.º En los cotarros, hospedajes ó albergues de pasajeros pobres, sean de caridad ó de pago, se considerarán como un solo vecino todos los acogidos en dichas casas, y como distintos los casados que tengan á sus mugeres en el mismo hospedage. Exceptuánse de ser empadronados los que estén de tránsito para unirse á sus familias ó domicilios.

6.º Los consortes que permanecen separados de hecho en distintas casas haciendo cada uno cabeza de la suya, se reputarán por dos vecinos.

7.º Los que por interes ó amistad habitan juntos, viviendo cada uno á sus espensas, se han de considerar como otros tantos vecinos distintos.

8.º Se han de incluir en el padron los individuos de familia, ya sean cabeza ó dependientes de ella, que estuviesen ausentes por motivos particulares de *negocios, estudios, encarcelamiento, presidio ú otros semejantes* que los obliguen á vivir temporalmente en paraje en que no tienen casa ni familia propia.

9.º Los militares empleados en los estados mayores de las plazas, los generales en cuartel, los militares retirados, dispersos, ilimitados ó excedentes, los de las Milicias provinciales que no estuviesen sobre las armas, en fin todo militar que no esté destinado á cuerpo se considerará como un vecino para este empadronamiento. Exclúyense de él las familias é individuos militares de tierra ó de mar, sean de la clase que fueren, que se hallen unidos á sus cuerpos ó dependientes de ellos, pues sus matriculas se obtendrán por otros medios.

10. Las personas que vivan con otra familia, unidas en una misma habitacion, y que constituyan vecindad, se han de poner en esta plantilla, separándolas con sus respectivas familias de hijos, parientes y criados, por medio de una raya horizontal que cruce el ancho de la relacion.

11. En la segunda columna de esta plantilla destinada á la calificacion de la naturaleza de los *extrangeros* solo se espresará su origen *frances, inglés &c.*, omitiendo el pueblo de su nacimiento.

